



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ARZOBISPADO DE BURGOS Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS EN LOS CENTROS RESIDENCIALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS.

En Burgos, a 7 de septiembre de 2020

De una parte, **D. CÉSAR RICO RUIZ, Excmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Burgos**, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del art. 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra parte, **D. FIDEL HERRAEZ VEGAS, Excmo. Y Rvdmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis de Burgos**, en uso de las funciones de representación en todos los negocios jurídicos, que tiene atribuidas según lo dispuesto en el canon 393 y concordantes del Código de Derecho Canónico.

Intervienen en nombre y representación de la Excma. Diputación provincial de Burgos y del Arzobispado de la Diócesis de Burgos respectivamente, en uso de las facultades que les confiere la legislación vigente y se reconocen mutua y recíprocamente capacidad para convenir y obligar a las Instituciones que representan y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Diputación Provincial de Burgos, es propietaria de cinco Centros Residenciales ubicados en la provincia, donde se prestan servicios de atención a personas mayores y personas declaradas dependientes en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de Diciembre, de Promoción a la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

SEGUNDO.- Que la Constitución Española garantiza, como uno de los derechos fundamentales de los individuos y de las comunidades, la libertad ideológica, religiosa y de culto, sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley (art. 16.1).

Que en su apartado 3 establece que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.





TERCERO.- Que asimismo la CE en su art. 50 obliga a los poderes públicos, -con independencia de la las obligaciones familiares-, a promover el bienestar de los ciudadanos de la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atienda sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

CUARTO.- Que la Ley 16/2010 de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, en su art. 11 establece que los poderes públicos velarán porque en la prestación de los servicios sociales se asegure el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas y a los demás derechos que a éstas reconocen las leyes, con la finalidad de proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales (art. 5).

QUINTO.- Que la Ley 5/2003, de 3 de Abril de Personas Mayores de Castilla y León, en su exposición de motivos recoge la importante responsabilidad que las Administraciones Públicas tienen de garantizar especialmente a las personas mayores el respeto al honor, a la intimidad así como el ejercicio sin coacción ni discriminación de su libertad ideológica, religiosa y de culto, especialmente en el ámbito de loas centros de personas mayores.

La Ley regula en su art. 7 el derecho a la libertad ideológica, religiosa y de cultos, estableciendo:

- Las Administraciones Públicas garantizarán el respeto y ejercicio a la libertad religiosa, ideológica y de culto, y velarán para que las personas mayores puedan actuar sin ser coaccionados por la Administración o por cualesquiera grupos sociales.
- 2. Las personas mayores, en el ejercicio de su libertad de mantener o adoptar las creencias de su elección, no podrán ser objeto de discriminación, rechazo o presión que menoscabe sus derechos, promoviendo la Administración tanto las condiciones precisas para la eficacia real de los mismos como las denuncias y acciones jurídicas que, en su caso procedan.
- 3. En los centros públicos o privados en los que se preste atención a personas mayores deberá garantizarse el ejercicio de estos derechos en un marco de respeto y tolerancia.

SEXTO.- Que el derecho a la libertad religiosa y de culto garantizado por la Constitución, comprende entre otros, el derecho de toda persona a profesar las creencias religiosas que libremente elija profesar, practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión, art. 2 de la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio, de Libertad Religiosa.

Que la LOLR dispone que para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adaptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia con el único límite de la protección de derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia





de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en el ámbito de una sociedad democrática.

SEPTIMO.- Que al Arzobispado de Burgos, en el ejercicio de las funciones que le otorga el art. 2 cánon 391§ del Código de Derecho Canónico le corresponde gobernar la Iglesia particular que le está encomendada con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, a tenor del derecho, documentando las distintas formas de apostolado, y cuidado de que, en toda la diócesis o en sus distritos particulares, todas la actividades de apostolado se coordinen bajo su dirección, respetando el carácter propio de cada una.

Es por ello que la Excma. Diputación provincial, para garantizar el derecho a la libertad religiosa y de culto de las personas mayores residentes en los Centros Residenciales de ella dependientes, y el Arzobispado de Burgos, coinciden en convenir conforme a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto de garantizar el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y de culto de las personas mayores creyentes católicas residentes en alguno de los siguientes Centros Residenciales dependientes de la Excma. Diputación Provincial de Burgos:

- Residencia de Personas Mayores San Miguel del Monte (Miranda de Ebro)
- Residencia de Personas Mayores "San Salvador" de Oña
- Residencia de Personas Mayores San Agustín
- Residencia de Adultos Asistidos de Fuentes Blancas
- Residencia de ancianos de Fuentes Blancas

Segunda.- Compromiso de las partes

El Arzobispado de Burgos se compromete a:

- a) poner los recursos humanos necesarios para:
 - Oficiar la Sagrada Eucaristía los Domingos y Festivos, o vísperas de éstos, en cada uno de los Centros Residenciales.
 - Oficiar la Sagrada Eucaristía un día a la semana de lunes a viernes en cada uno de los Centros Residenciales.
 - Atender a las personas mayores residentes que lo soliciten, mediante la presencia de sacerdote durante dos horas semanales en cada Centro (confesiones, dirección espiritual, sacramento de la unción de enfermos, etc...).





- Celebrar los oficios extraordinarios propios de la liturgia de la Iglesia Católica (Adviento, Navidad, Cuaresma y Semana Santa) así como aquellos que se requieran con motivo de las fiestas de cada uno de los Centros.
- b) Sufragar los gastos de desplazamiento de los sacerdotes designados a cada uno de los Centros Residenciales.

La Diputación Provincial de Burgos se compromete a:

- Efectuar la aportación anual, por los servicios religiosos prestados en los cinco Centros Residenciales, de conformidad con la Cláusula Tercera.
- Permitir la entrada de los sacerdotes que designe el Arzobispado de Burgos, a las instalaciones de las residencias, facilitándoles los medios necesarios, como ropas y enseres litúrgicos para la celebración de los cultos religiosos en las Capillas de los Centros.
- Facilitar un lugar apropiado en cada Centro para que los sacerdotes puedan atender a los residentes.
- Coordinar con el Arzobispado de Burgos, a través de la Dirección Administrativa de los Centros, los horarios de celebración de la Sagrada Eucaristía, asistencia religiosa a los residentes y actos litúrgicos que se celebren con el fin de facilitar la participación de los residentes.

Tercera.- Aportación económica

La Diputación Provincial, efectuará una aportación económica al Arzobispado de Burgos, en la cantidad de de **27.300,00 euros** para el año 2020, para sufragar los costes por los servicios religiosos prestados a las personas mayores y mayores dependientes, en los cinco Centros Residenciales relacionados en la Cláusula Primera (455,00 € mes x 5 Centros Residenciales = 2.275,00 € mes x 12 meses = 27.300,00 € anuales)

Dicho gasto se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria núm. 39.2312.480.01 del Presupuesto Provincial para 2020.

Cuarta.- Forma de abono

El abono del importe total de la subvención se llevará a cabo por parte de la Diputación Provincial en dos pagos parciales.

El primero de ellos se abonará de forma anticipada una vez suscrito entre las partes el presente Convenio o las adendas o anexos económicos correspondientes a las siguientes anualidades de vigencia del mismo, por un importe del 80 por 100 de la subvención (21.840,00 €).

La <u>justificación de la totalidad</u> de los gastos y acciones por parte del ARZOBISPADO DE BURGOS a la Diputación Provincial de Burgos, se realizara mediante la presentación,







antes del 15 de diciembre de la anualidad correspondiente, de la documentación justificativa en la forma establecida en la Clausula Séptima.

Una vez aprobada la justificación de la totalidad de los gastos, la Diputación Provincial procederá a la liquidación anual del Convenio realizando un segundo pago por el importe equivalente a la cantidad total justificada menos la cantidad devengada en el primer pago en concepto de anticipo. La cantidad total percibida por el ARZOBISPADO DE BURGOS como beneficiario de la subvención en ningún caso podrá superar el importe establecido en la Cláusula Tercera.

El beneficiario de la subvención queda exonerado de la constitución de garantía, al amparo de lo establecido en el art. 42 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Quinta.- Justificación

La justificación por parte de la Entidad beneficiaria de la subvención concedida se efectuará de la siguiente forma:

- 1.- Memoria de actuación debidamente suscrita, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- **2.- Memoria económica** debidamente suscrita justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:
 - 2.1.- Cuenta justificativa simplificada: relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. gastos e inversiones.

Se adjunta al efecto modelo de Anexo I.

3.- Declaración responsable y Declaración de ayudas suscrita por el representante legal de la Entidad beneficiaria, según modelo de *Anexo II y Anexo III.*,

La Diputación Provincial de Burgos podrá solicitar del beneficiario, la información y decumentación que se estime necesaria sobre la contabilidad y la gestión del Programa, en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad objeto del presente Convenio.

Sexta.- Vigencia del Convenio

El presente Convenio tendrá vigencia de un año, con efectos desde el dia 1 de enero al 31 de diciembre de la anualidad en vigor, pudiéndose prorrogar por periodos anuales de mutuo acuerdo, previa petición por EL ARZOBISPADO DE BURGOS sin que la duración total del convenio pueda exceder de *cuatro años*.





La vigencia y ejecución del Convenio para cada una de las anualidades distintas de aquella en la que se aprobó, tanto las correspondientes al periodo de vigencia inicial como, en su caso, a los de las *prórrogas*, quedará supeditada en todo caso, a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Burgos del ejercicio económico de que se trate

El Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes firmantes y por decisión unilateral de cualquiera de ellas, previa denuncia en forma fehaciente, con un plazo de antelación de un mes.

Será igualmente causa de resolución el incumplimiento de las estipulaciones que constituyen su contenido, previa denuncia de cualquiera de las partes en los términos señalados en el párrafo anterior.

Séptima.- Obligación de reintegro

La Entidad beneficiaria vendrá obligada a reintegrar la subvención percibida en el caso de incumplimiento de la finalidad para la que la misma fue otorgada, así como en los casos previstos en el art. 27 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Burgos, de fecha 13 de febrero de 2006, en relación con el art. 37 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octava.- Órganos Jurisdiccionales Competentes

Las partes firmantes se comprometen a solventar de mutuo acuerdo cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Y para que conste y en prueba de conformidad, las Instituciones reunidas firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

R

o.: César Rico Ruiz

EL ARZOBISPO DE LA DIÓCESIS DE

BURGOS

Fdo.: Fidel Herráez Vegas